

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada. Queda para proveer.

Palmira (V), 23 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 443
PALMIRA (V), VEINTITRES (23) DE JUNIO DE 2021**

**PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 2021- 168 - 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA DE DIOS VILLA, instaurada por los señores ANA DEISY VELEZ VILLA y VICTOR EDISON VELEZ VILLA a través de apoderada judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

Ahora bien, como quiera que se informó por la parte interesada el lugar de notificación de los señores MARIA TERESA VELEZ VILLA, y RODIN JAVIER VELEZ VILLA, de los cuales se acreditó su calidad de asignatarios del *de cuius*, en calidad de hijos; se procederá a requerirles, para que declaren si aceptan o repudian la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso, y respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN ALFREDO VELEZ VILLA por desconocerse su ubicación, se ordenara su emplazamiento.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada de la causante ANA DE DIOS VILLA cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el tres (3) de enero de dos mil veinte (2020) en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores ANA DEISY VELEZ VILLA y VICTOR EDISON VELEZ VILLA, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de hijos de la causante ANA DE DIOS VILL.

TERCERO: REQUERIR a los señores MARIA TERESA VELEZ VILLA, y a RODIN JAVIER VELEZ VILLA para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante ANA DE DIOS VILLA.

El requerimiento se realizará, por **la parte interesada**, en la forma prevista en los artículo 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RUBEN ALFREDO VELEZ VILLA en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

SEXTO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación,

nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378 - 41888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del causante ANA DE DIOS VILLA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.646.840. Líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora YAMILE LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.178.436 de Palmira y portador de la T.P No. 65.690 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de los señores ANA DEISY VELEZ VILLA y VICTOR EDISON VELEZ VILLA de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado con la demanda

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 071 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdf16b24b29fb41b410fc059b4e031ab924d9aba085e3e579e1c15a92a7164c**

Documento generado en 07/07/2021 10:20:24 AM